

INTERLOCUTORIO No. 314

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Administraciones Humberto Gómez Valencia S.A.S.

Demandado: Conjunto Residencial Prados de San Agustín

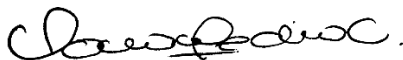
Radicación: 2021-00051-00

Revisada la anterior demanda el Despacho observa que: **(i)** No se aporta el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante Administraciones Humberto Gómez Valencia S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio, con el fin de verificar que el NIT y correo electrónico mencionado en la demanda coincidan con el inscrito. **(ii)** No se aporta el certificado de Existencia y representación legal de la parte demandada expedido por la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali **(iii)** Deberá informar si el demandado ha realizado abonos a la deuda, correspondiente a la factura No. 13390 **(iv)** Deberá aclarar el hecho primero respecto de la fecha de suscripción del contrato de prestación de servicios **(v)** Si las partes fijaron como cláusula penal en caso de incumplimiento, una sanción representada en (5) veces el valor del contrato que para el caso sería de \$7.640.640, este valor multiplicado 5 veces no da como resultado el valor indicado en el hecho sexto y pretensión “b” de la demanda, por lo que deberá corregir tal situación **(vi)** La parte actora deberá informar la manera como fue conferido el poder especial otorgado por la parte demandante; y en caso de haber sido enviado por correo electrónico, es indispensable que aporte el pantallazo del mismo, con el fin de verificar que el correo electrónico de la entidad demandante coincida con el inscrito en el Certificado de Cámara de Comercio para temas de notificaciones judiciales **(vii)** las correcciones que se realicen deben verse reflejadas en la estimación de la cuantía.

En consecuencia, este Despacho **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda, concediendo a la parte demandante el término de 5 días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 026 DE HOY 23 DE FEBRERO DE
2021. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8ae8f9eba276554e562d0799ddd6357919203e48fb09f55b39d120181cbf99**

Documento generado en 22/02/2021 06:27:24 PM